



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 280 00</u>			
EJECUTANTE	Carlos Alberto Sánchez Sandoval	DOC. IDENT.	80.201.021
EJECUTADO	Inversiones y Construcciones FGP S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago de unas sumas derivadas de un contrato de prestación de servicios		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado, por lo cual se procederá de la siguiente manera:

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL, actuando en nombre propio, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FGP S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.087.930-3, a efecto que se le cancelen las sumas derivadas de unos honorarios por la prestación de los servicios profesionales de abogado.

En tal sentido, debe indicar el Despacho que la Legislación Colombiana establece en el artículo 422 del C.G.P., los requisitos que debe toda obligación para que pueda demandarse por vía ejecutiva.

Por un lado, están los **requisitos sustanciales**¹, que están encaminados a que la obligación se constituya en beneficio de una persona; es decir, que se constituya una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del acreedor:

- a. **Que sea expresa.** Es decir, que la obligación esté debidamente determinada, especificada y manifiesta; por lo tanto, no puede ser tácita.
- b. **Que sea clara.** Este requisito consiste en que los elementos de la obligación sean inequívocos y no conduzcan a confusión, en cuanto a los sujetos y en cuanto a su objeto. En este orden de ideas, el documento capcioso o ambiguo, no presta mérito ejecutivo.
- c. **Que sea exigible.** Significa que la obligación debe ser pura y simple, y que, si la misma se encuentra sometida a plazo o condición, aquel se haya vencido y ésta se haya cumplido.

A partir de lo anterior, los títulos pueden ser singulares (cuando se constituyen en un solo documento o complejos, cuando se constituyen a partir de varios documentos). Por otro lado, se encuentran los **requisitos formales**², que están destinados a establecer la existencia de la obligación contenida en un título ejecutivo:

- i. **Que sean auténticos:** Es decir, que el título ejecutivo no puede allegarse en copia simple, debe ser autenticado y contener la presentación personal de quienes lo suscriben, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 54A del C.P.T.
- ii. **Que provengan:** Del deudor o de su causante, de una sentencia condenatoria u otra providencia judicial, providencias en procesos de

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-747 de 2013.

² Ibidem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia y los demás que la ley señale.

Por su parte, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., establece que serán exigibles ejecutivamente las obligaciones que se deriven de una relación de trabajo y que conste en un acto o documento que provenga del deudor o causante, y/o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

En tal sentido, es claro para el Despacho que la obligación que se pretende ejecutar, deriva de una prestación de servicio pactada por escrito entre las partes. Aunado a ello, corresponde a este estrado analizar si los documentos base de ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cuyo estudio se obtiene:

1. Copia del contrato de prestación de servicios entre las partes.
2. Copia de una cuenta de cobro con fecha del 27 de mayo de 2022.
3. Copia del auto que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.
4. Certificado de cámara de comercio de la ejecutada.

Frente a los requisitos sustanciales, encuentra el Despacho que, las partes suscribieron un contrato para la representación de la ejecutada en el proceso 2019 00162 ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual eran demandados dentro de un proceso verbal de pertenencia. De la cláusula primera, se vislumbra que la obligación mencionada es clara, pues se determina claramente los sujetos y cual es el objeto de la misma.

La cláusula segunda refiere el valor de los honorarios pactados, de la siguiente manera:

- Se reconocerá la suma de \$ 90.000.000.00 M/cte por concepto de honorarios. Pagaderos al quinto (05) día hábil después del auto o sentencia (en primera instancia) que ponga fin al proceso, previo a la presentación de la cuenta de cobro por parte del ejecutante.
- En caso de que se decida cambiar de apoderado antes de la audiencia contemplada en el Art. 372 del C.G.P., se pagará como honorarios, el 3% del valor de la pretensión reclamada.

Ante tal situación, se señala que la obligación en cuestión es expresa en tanto está debidamente determinada. Por su parte, también es exigible, pues aunque tiene varias condiciones para asegurar el pago de los servicios pactados, se vislumbra que se cumplió el primer supuesto, relativo al pago de \$ 90.000.000.00 M/cte por concepto de honorarios, en tanto el proceso para el cual fue contratado el Dr. Sánchez, terminó por desistimiento tácito según la providencia adjunta. Sumado a ello, el término señalado ya expiró y se realizó la presentación de la cuenta de cobro ante la accionada, según los requerimientos realizados por correo electrónico, anexos a la demanda.

Ahora, frente a los requisitos formales, el Despacho verifica que el documento allegado proviene del deudor. Por otro lado, dados los cambios provocados por la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y la digitalización de los procesos, la demanda se radicó mediante la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para ello. De tal manera que no es posible para este Despacho determinar si los documentos adjuntos son originales y debidamente autenticados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del C.P.T. y S.S., especialmente el contrato de prestación de servicios, por lo cual se requerirá a la parte ejecutante para que radique ante las instalaciones de este Despacho, el contrato original



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

suscrito con la parte demandante, base del título de ejecución. Para ello se le concederá el término de cinco (05) días hábiles.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR al **Dr. CARLOS ARTURO SÁNCHEZ SANDOVAL**, para actuar en nombre propio como quiera que ostenta la calidad del profesional del derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la totalidad de los documentos base del título ejecutivo originales ante este Despacho para su custodia y conforme a las consideraciones realizadas. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 181 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda210a02c3be9c7b1736f5b6b89a1225b72a6f9b3d199c0f31dae5236e1426f**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>